

Fallo

Los artículos 56 CE y 58 CE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, no prevé, en lo que respecta al cálculo del impuesto de sucesiones que corresponde abonar al heredero residente en dicho Estado miembro sobre créditos de capital contra una institución financiera situada en otro Estado miembro, que, cuando el causante residiera en el momento de su fallecimiento en el primer Estado miembro, se impute en el impuesto de sucesiones exigible en éste el impuesto de sucesiones abonado en el otro Estado miembro.

(¹) DO C 107 de 26.4.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — República de Letonia) — Schenker SIA/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-93/08) (¹)

(«Petición de decisión prejudicial — Reglamento (CE) n° 1383/2003 — Artículo 11 — Procedimiento simplificado de abandono de mercancías para su destrucción — Determinación previa de la existencia de violación de un derecho de propiedad intelectual — Sanción administrativa»)

(2009/C 82/12)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Schenker SIA

Demandada: Valsts ieņēmumu dienests

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Augstākās tiesas Senāts — Interpretación del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (DO L 196, p. 7) — Procedimiento simplificado de abandono de las mercancías para su destrucción sin determinación previa de la existencia de una vulneración de un derecho de propiedad intelectual con arreglo a la legislación — Legislación nacional que establece una sanción administrativa cuando las mercancías declaradas vulneran un derecho de propiedad intelectual.

Fallo

La incoación, con el acuerdo del titular de un derecho de propiedad intelectual y el del importador, del procedimiento simplificado contemplado en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1383/2003 del

Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos, no priva a las autoridades nacionales competentes de la facultad de imponer, a los responsables de la importación de tales mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad Europea, una «sanción» en el sentido del artículo 18 de este Reglamento, tal como una multa administrativa.

(¹) DO C 128 de 24.5.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de febrero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-224/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/100/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2009/C 82/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Huvelin, V. Peere y H Støvlbæk, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y B. Messmer, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción ni comunicación, dentro del plazo señalado, de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO L 363, p. 141)

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de personas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 171 de 5.7.2008.